

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud que incoa el ejecutado a través de apoderada judicial a fin de obtener la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares y devolución de dineros. Sírvese Proveer. Palmira-Valle.

15 de junio de 2021

**EDWARD SILVA HIDALGO**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 738**  
**RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2015-00634-00**  
Palmira, Valle, junio quince (15) de dos mil veintiuno

Ingresa a despacho el presente asunto a fin de resolver si es pertinente o no declarar la terminación de esta ejecución tal y como lo petitiona el demandado a través de su apoderada judicial, a quien se le reconocerá personería según las voces del artículo 75 y ss., del C.G.P.,

En su argumentación refiere que con los depósitos judiciales que se encuentran a favor de esta ejecución y dado el límite indicado al pagador al momento de comunicar la orden de embargo, se ha cumplido con el valor de la obligación, e incluso se ha superado el valor de lo adeudado.

Para solucionar lo anterior, este Operador Judicial insiste al ejecutado en lo dispuesto en el auto interlocutorio Nro. 1280 del 16 de diciembre de 2019, en que se le explicaba que acorde a lo indicado en el inc. 2, del artículo 461 del C.G.P., para poder establecer si se ha realizado el pago total o no, las partes interesadas debían aportar junto con la solicitud de terminación la respectiva liquidación adicional del crédito, requiriéndoseles para tal circunstancia, sin que hasta la fecha se haya cumplido con la carga impuesta.

Así las cosas, este Despacho se abstendrá de impartir la orden de terminación en los términos pretendidos por el Sr. CARDENAS GIRONZA, y de manera subsiguiente se requerirá nuevamente a las partes a fin de que alleguen la liquidación adicional de lo adeudado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. DANIELA CARDENAS BORRERO, con C.C. 1.113.685.018 T.P. Nro. 329.373 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial del ejecutado Sr. DIEGO CARDENAS GIRONZA, con las facultades conferidas en el memorial poder.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de ordenar la terminación por pago total de esta obligación tal y como fuera solicitado por el ejecutado Sr. **DIEGO CARDENAS GIRONZA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE** a las partes a fin de que aporten la liquidación adicional del crédito, teniendo en cuenta el último período liquidado y los depósitos judiciales pagos a la fecha.

**NOTIFIQUESE,**

/3

**R.**

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**338fb1c9dfac0fa72fa7886eb4d1244454f4aeafc60197b311ee416158fe4d3b**

Documento generado en 15/06/2021 01:49:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**